CARABINEROS DE CHILE SUBDIRECCIÓN GENERAL DIR. NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD

MANUAL PARA LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTORES DE ESCUELAS DE CONDUCTORES CLASE B NO PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS: Lo aprueba y deroga normativa que indica.

ORDEN 002791

SANTIAGO, 0 4 SET. 2020

VISTO:

a) La Ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado, por el Decreto con Fuerza de Ley 1, de fecha 29.10.2009, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

b) El artículo 13°, del Decreto N° 39, de fecha 14.05.1985., del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados;

c) El artículo 202°, letra a), del Decreto N° 160, de fecha 07.07.2009., del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos;

d) La Orden General Nº 2.296, de fecha 03.11.2014, publicada en el B/O 4572, que determina dependencias de estamentos institucionales que indica, de la Zona Tránsito y Carreteras;

e) La Orden General Nº 2.380, de fecha 03.12.2015, publicada en el B/O. 4632, que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros:

f) La Orden General N° 2.452, de fecha 26.12.2016, publicada en el B/O. 4694, que aprueba el Manual de habilitación de instructores de Escuelas de conductores Clase B No profesionales y conductores de transporte de combustibles líquidos;

g) La Orden General N° 2.735, de fecha 12.02.2020, publicada en el B/O. N° 4864, que modifica la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile;

h) La conveniencia de establecer y actualizar los requisitos y exámenes que deben cumplir todos los oponentes a obtener la habilitación como instructor teórico y/o práctico de tránsito y mecánica básica para Escuelas de conductores no profesionales clase B o como conductor (operador) de camiones tanque de combustibles líquidos, según sea el caso, y determinar el procedimiento que debe seguir la Sección de Mediciones Psicométricas para el otorgamiento de tales habilitaciones; y

i) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros, en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley Nº 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile"; y en el artículo 19º, del Reglamento de Documentación, Nº 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. APRUÉBASE el Manual para la habilitación de instructores de Escuelas de Conductores no profesionales clase B y conductores de transporte de combustibles líquidos.

2. DERÓGASE la Orden General Nº 2.452, de fecha 26.12.2016, señalada en el literal f) del acápite Visto.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, CONJUNTAMENTE CON EL MANUAL QUE POR ESTE ACTO SE APRUEBA.

Por Orden de General Directo

General Inspector de Carabineros

(SEATO DE ORDEN Y SEGURIDAD

REVISADA C.P.R Jorge Carrasco Castro

AUTORIZADO: Tte. Crl. (J) Gonzalo Barra Faundez Jefe Asesoría Jurídica DIOSCAR

CARABINEROS DE CHILE ZONA METROPOLITANA DE CARABINEROS ZONA DE CARABINEROS TTO., CARRETERAS Y SEG. VIAL



MANUAL PARA LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTORES DE ESCUELAS DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CLASE B Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

2020

ROZAVA M. FAJARDO AQUEA de Carabineros

ÍNDICE

			Pág.
1.	GENERALIDADES.		02
	1.1. Introducción.1.2. Objetivo General.1.3. Objetivos Específicos.		02 02 02
2.	REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER HABILITACIÓN.	LA	03
3.	EVALUACIÓN.		04
	 3.1. Calificación de la idoneidad moral. 3.2. Idoneidad física y psíquica. 3.2.1. Evaluación médica. 3.2.2. Evaluación psicométrica. 3.2.3. Evaluación psicológica. 3.2.4. Evaluación teórica. 3.2.5. Evaluación práctica 		04 05 05 05 05 05 05
4.	RECHAZOS Y REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN.		07
	4.1. Rechazo4.2. Revocación.4.3. Suspensión.		07 07 07
5.	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.		07
	5.1. Carpetas.5.2. Vigencia.5.3. Plazos.5.4. Renovaciones.5.5. Restricciones.5.6. Comisión Evaluadora.		07 07 08 08 08 09
ANE	EXO Pauta de evaluación médica.		10



1. GENERALIDADES

1.1 Introducción

De acuerdo a lo señalado en el artículo 13°, del Decreto N° 39, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el "Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados", corresponderá a Carabineros de Chile examinar a las personas que postulen para instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica otorgando la acreditación necesaria para desempeñarse como tal.

Asimismo, el artículo 202°, letra a), del Decreto Nº 160, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos", señala que el operador del camión-tanque deberá verificar que el conductor cuente con certificados vigentes de los exámenes psicotécnicos efectuados por un instituto especializado, como por ejemplo, la Sección de Mediciones Psicométricas de Carabineros de Chile (SEMEP), u otro que realice la totalidad de los exámenes establecidos en el D.S. Nº 97 de 1984 "Reglamento para obtener Autorización de Otorgar Licencias de Conductor" y D.S. Nº 170 de 1986, "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor", ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus modificaciones o las disposiciones que la reemplacen.

Consecuente con lo anterior, el presente manual establece los requisitos y exámenes a que cada oponente, a obtener una acreditación de instructor teórico y/o práctico para Escuelas de conductores no profesionales clase B o conductor (operador) de camión tanque de transporte de combustibles líquidos, según sea el caso, debe ser sometido y, determinar los procedimientos que debe seguir la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), para el otorgamiento de tales habilitaciones.

1.2. Objetivo General

El objetivo del presente Manual es regular los requisitos a que deben someterse los oponentes a obtener una acreditación como instructores teóricos y/o prácticos de tránsito y mecánica básica para Escuelas de Conductores No Profesionales clase B, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos.

1.3. Objetivos Específicos

- a) Determinar los requisitos para postular a una acreditación como instructores teóricos y/o prácticos de tránsito y mecánica básica para Escuelas de Conductores No Profesionales clase B, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos;
- b) Estructurar el procedimiento para postular a una acreditación como instructores teóricos y/o prácticos de tránsito y mecánica básica para Escuelas de Conductores No Profesionales clase B, o como conductores (operadores) de damiones tanques de transporte de combustibles líquidos;

A M. FAJARDO AQUEA de Carabineros

2. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA HABILITACIÓN.

- a) Para obtener la habilitación de la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), los oponentes a instructor práctico de tránsito y mecánica básica para Escuelas de Conductores No Profesionales clase B, deberán:
 - Presentar la licencia de conductor de una antigüedad no inferior a siete años, correspondiente al tipo de enseñanza que pretenda impartir (licencias de conductor clase B o C, según sea el caso).

Entregar fotocopia de la licencia de conductor por ambos lados.

 Presentar Hoja de vida del conductor al día y Certificado de antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (ambos en original y vigentes), para acreditar la idoneidad moral de éste.

 Presentar Certificado de enseñanza media del Ministerio de Educación o su equivalente (original o fotocopia legalizada ante Notario).

 Presentar Certificado de un curso de capacitación en materias de tránsito y de mecánica básica no inferior a 30 horas (original o fotocopia legalizada ante Notario).

- Presentar Informe de salud compatible firmado por un médico general, que establezca que el postulante no está imposibilitado médicamente para la conducción, evaluando las incompatibilidades señaladas en el artículo 3° del D.S. Nº 170, de 1986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor". Se adjunta anexo con Pauta de evaluación médica.
- Entregar vale vista a nombre de la Dirección de Logística de Carabineros de Chile, por el valor debidamente determinado por el Departamento de Finanzas, el que será publicado por la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP).
- b) Para obtener la habilitación de la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), los oponentes a conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, deberán:
 - Presentar la licencia de conductor clase A-4, A-5 o A-2 (obtenida antes del 08.03.1997).
 - Entregar fotocopia de la licencia de conductor por ambos lados.
 - Presentar Hoja de vida del conductor al día y Certificado de antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (ambos en original y vigentes), para acreditar la idoneidad moral de éste.
 - Presentar certificado emitido por la institución pública o privada en la que se desempeña debidamente firmada por el prevencionista de riesgos, con su respectivo nombre y timbre del citado profesional, y por el jefe del Departamento de Prevención de Riesgos o Seguridad de la empresa donde se desempeña, que acredite el conocimiento, habilidades y destrezas en los citados vehículos de transporte.

Presentar Informe de salud compatible firmado por un médico general, que establezca que el postulante no está imposibilitado médicamente para la conducción, evaluando las incompatibilidades señaladas en el artículo 3° del D.S. Nº 170, de 1986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor". Se adjunta

Lanexo con Pauta de evaluación médica.

A M. PAJARDO ACUERGAR vale vista a nombre de la Dirección de Logística de Carabineros de de Carabineros hile, por el valor debidamente determinado por el Departamento de Finanzas, el que será publicado por la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP).

MANUAL PARA LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTORES DE ESCUELAS DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CLASE B Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

3. EVALUACIÓN.

Los postulantes a obtener la habilitación como instructores teóricos y/o prácticos de tránsito y mecánica básica para Escuelas de Conductores No Profesionales clase B, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, serán evaluados en cuanto a su idoneidad moral, física y psíquica, teórica y práctica para efectuarla labor a la cual están postulando, como se detalla a continuación:

3.1. Calificación de la idoneidad moral.

La idoneidad moral será calificada conforme a lo estipulado en los artículos 13° Nro. 1°, 14° y 15° de la Ley del Tránsito Nº 18.290; el artículo 2° del D.S. Nº 170, de 1986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir"; el artículo 13° letra b), del D.S. Nº 39, de 1985, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, "Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados"; el artículo 202° letra a) del D.S. Nº 160, de 2009, "Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos", del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones.

Para lo anterior se analizará el Certificado de Antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la Hoja de Vida del conductor, los que deberán tener una fecha de emisión no superior a 30 días, previos a la presentación. Mediante estos certificados se constatará que el solicitante no está afecto a pena de suspensión o de inhabilidad para conducir vehículos y se considerarán las anotaciones que registren los postulantes a acreditación, por las siguientes causas:

- Por delitos, cuasidelitos, faltas, infracciones o contravenciones a la Ley de Tránsito Nº 18.290, a la Ley Nº 19.925 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas o a la Ley Nº 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;
- Por delitos o cuasidelitos para cuya perpetración se hubiere utilizado o conducido un vehículo;
- Por delitos contra el orden de la familia, la moralidad pública, las personas, la propiedad y contra el orden o la seguridad pública;
- Por el delito de conducir con licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a la Ley de Tránsito Nº 18.290 o perteneciente a otra persona.

3.2. Idoneidad física y psíquica.

Las aptitudes mínimas que debe reunir todo postulante a obtener una acreditación como instructor teórico y/o práctico de tránsito y mecánica básica para Escuelas de conductores no profesionales clase B, o como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, conforme a lo establecido en el D.S. Nº 170, son las siguientes:

3.2.1. Evaluación médica.

Adicionalmente al examen médico realizado por un facultativo del Gabinete escotéctico del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad en la cual obtuvo su licencia de conductor, en conformidad a lo señalado en el el postulante deberá presentar:

i. Informe de salud compatible, firmado por un médico general, que establezca que el postulante no está imposibilitado médicamente para la conducción, evaluando las incompatibilidades señaladas en el artículo 3° del D.S. N° 170, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir". Se adjunta anexo con *Pauta de evaluación médica*.

3.2.2. Evaluación psicosensométrica.

Las condiciones sensométricas y psicométricas de los postulantes serán evaluadas conforme a la letra a y b, del artículo 4°, del Decreto N° 170 "Reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir", de fecha 02.01.1986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, hasta el 01 de Mayo de 2021.

Posterior a esa data para evaluar las condiciones sensométricas y psicotécnicas del postulante, se considerará únicamente el examen realizado en el gabinete psicotécnico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal respectivo, en la cual obtuvo su licencia de conductor, correspondiente al tipo de enseñanza que pretenda impartir. Dicho requisito se verificará mediante la presentación de la citada licencia de conductor.

3.2.3. Evaluación psicológica.

Para evaluar las condiciones psicológicas del postulante, se considerarán indicadores asociados a personalidad, emocionalidad, carácter, rasgos conjuntos y competencias, conforme a instructivo técnico-psicológico.

3.2.4. Evaluación teórica.

Los postulantes a instructor práctico de tránsito y mecánica básica, instructor teórico de tránsito y mecánica básica, y los postulantes a conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, rendirán dicho examen en conformidad a lo señalado en el Art. 7, inciso 3ero, del del D.S. Nº 170, de 1986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir", relativo a las preguntas extraídas del Cuestionario base elaborado por el citado estamento gubernamental o en su efecto, elaborado por la Sección de Mediciones Psicométricas, conforme a la acreditación que se postula, previa visación por parte de la Zona Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial.

3.2.5. Evaluación práctica

Aquellos oponentes que postulen por primera vez a instructor práctico de tránsito y mecánica básica para Escuelas de conductores no profesionales clase B, una vez que hayan aprobado los exámenes en la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), se le otorgará fecha y hora, para rendir un examen práctico en el Centro Formación y Capacitación de Conductores de Carabineros.

Este examen abarcará ámbitos de revisión vehículo, ergonomía y conducción; y se desarrollará en un lugar con un circuito y tiempo establecido para el efecto, conferme a una pauta dispuesta por el Centro Formación y Capacitación de Conductores, según el tipo de vehículo al que postule como instructor práctico de tránsito y mecánica básica para Escuelas de conductores no profesionales clase B para impartit plases para obtención de licencia clase B o C).

VA M. FARARDO AQUEA

En tanto, para aquellos oponentes a instructores de Escuelas de conductores no profesionales clase B (para impartir clases para obtención de licencia clase D), se les solicitará un certificado emitido por la institución pública o privada en la que se desempeña debidamente firmada por el prevencionista de riesgos, y por el jefe directo del oponente, incluyendo la certificación emitida por la empresa distribuidora de la maquinaria en el cual acredite los conocimientos, habilidades y destrezas para operar la maquinaria específica para la cual se encuentra postulando como instructor práctico de tránsito y mecánica básica.

Respecto de los oponentes a obtener una acreditación como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, no deberán rendir examen práctico.

El examen práctico se compondrá de las siguientes unidades:

- a) Aspectos previos a la conducción: Dicha unidad considera que el evaluado explique los sistemas del móvil en forma práctica (función, revisión y mantención). Además, que utilice en forma debida los elementos del móvil, explicar los elementos de seguridad tanto activa como pasiva y los documentos del conductor y móvil habilitantes para conducir.
- b) Inicio de la conducción: Refiere a que él examinado en calidad de instructor enseñe a conducir al alumno, mediante el correcto uso de los elementos y sistemas del móvil.
- c) <u>Evaluación de la conducción en la vía pública:</u> Se realiza un circuito definido con anterioridad, en el cual el evaluado corrige al alumno, ante eventuales errores que cometiera en el desplazamiento.
- d) <u>Competencias docentes:</u> Se evalúa la dicción, cronología de lo que enseña, capacidad de satisfacer las interrogantes, actitud y capacidad de detectar los errores para corregirlos.

Cabe señalar que, para este examen, concurren 2 instructores habilitados por el Centro Formación y Capacitación de Conductores, de los cuales uno realiza la función de conductor durante los ejercicios (alumno) y el otro evalúa el desempeño del examinado.

4. RECHAZO Y REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN.

4.1. Rechazo.

Se considera rechazo a la reprobación del examen teórico o práctico según sea el caso, el incumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 13° del del D.S. Nº 39, de 1985, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, "Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados" y la no remisión de los antecedentes pendientes, tales como certificados, licencia de conductor actualizada, entre otros documentos habilitantes o aquellos que requiera la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP).

NA M. FAJARDO AQUEA 1 de Carabineros

4.2. Revocación.

En conformidad a lo preceptuado en el Art. 14° del D.S. Nº 39, de 1985, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, "Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados", la autorización para ejercer como instructor será revocada cuando su titular pierda definitivamente alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización, señalados en el Art. 13° de la citada norma legal.

4.3. Suspensión.

La autorización será suspendida por faltar temporalmente alguno de los requisitos para obtenerla. Dicha suspensión de la autorización impedirá a su titular obtener otras mientras no desaparezcan las causas que la motivaron.

5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

5.1. Carpetas.

La Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), confeccionará una carpeta digital por cada postulante, en la que incluirá todos los antecedentes, exámenes y documentos varios, presentados o rendidos para obtener alguna habilitación.

Los datos personales de los postulantes serán debidamente resguardados dando cumplimiento a las exigencias que, sobre la materia, establece la normativa vigente.

5.2. Vigencias.

La vigencia de la habilitación otorgada por la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), será otorgada de acuerdo al tipo de acreditación al cual el instructor o conductor se encuentra habilitado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE ACREDITACIÓN	VIGENCIA
Instructor de Escuela de Conductores No Profesionales Clase B para Licencia Clase "B"	2 años
Instructor de Escuela de Conductores No Profesionales Clase B para Licencia Clase "C"	2 años
Instructor de Licencia Especial Clase "D"	2 años
Conductor de Transporte de Combustibles Líquidos	2 años

En casos y situaciones excepcionales debidamente calificadas, la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP) podrá extender la vigencia de una acreditación sin que el oponente rinda nuevamente los exámenes.

5.3. Plazos

Los plazos para la entrega de los documentos solicitados por la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), será de 30 días corridos. Entiéndase por documentación, la licencia actualizada, para aquellos que se les vence en el periodo en el cual fueron habilitados; certificados solicitados por el área médica; y, resultados de interconsultas de los diferentes profesionales en donde se ha detectado una profesionales por parte del postulante a obtener una acreditación.

de Carabineros

Los plazos para las reevaluaciones, estarán sujetos a la siguiente tabla:

REEVALUACIÓN	1ra. Reevaluación (a partir de la Evaluación)	2da. Reevaluación (a partir de la 1era. Reev.)
Teórica	15 días hábiles	20 días hábiles
Práctica	15 días hábiles	20 días hábiles
Mecánica	15 días hábiles	20 días hábiles
Psicológica	Conforme a instructivo técr	nico psicológico SEMEP

Los postulantes que no aprueben la 2da. reevaluación escrita, práctica y/o mecánica, deberán rendir nuevamente los citados exámenes, después de 6 meses. En dicho caso, deberán entregar un nuevo Vale Vista a nombre de la Dirección de Logística de Carabineros de Chile.

En el caso que la persona desee renovar su habilitación, no podrá transcurrir más de un año desde la fecha en la cual expiró su habilitación, de lo contrario el trámite para ser acreditado por la Sección de Mediciones Psicométricas (SEMEP), deberá efectuarse como acreditación por primera vez.

5.4. Renovaciones.

- Para la renovación de la habilitación como instructor teórico y/o práctico de tránsito y mecánica básica para Escuelas de Conductores No Profesionales clase B, deberán presentar los antecedentes que le fueron solicitados por primera vez, a excepción del certificado de enseñanza media del Ministerio de Educación o su equivalente y del curso de tránsito y mecánica básica.
- En tanto que el postulante que desee renovar su habilitación como conductores (operadores) de camiones tanques de transporte de combustibles líquidos, deberá presentar los antecedentes que le fueron solicitados para obtener su primera acreditación.
- En los casos señalados precedentemente, los postulantes a la habilitación deberán rendir la totalidad de exámenes indicados en el presente Manual, exceptuando el examen teórico y práctico.

5.5. Restricciones.

Las restricciones de la habilitación, serán correspondientes a las señaladas en la respectiva licencia de conductor.

5.6. Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora es órgano técnico y colegiado cuya finalidad será asesorar a la Sección de Mediciones Psicométricas en todas aquellas materias relacionadas con su gestión.

Estará integrada por el Jefe de Sección, 01 psicólogo, 02 instructores del Sentro Pormación y Capacitación de Conductores y 01 médico, y sesionará cada vez que sea requerida para ello, debiendo levantarse un acta en la cual se consignará todo le tratado en dicha sesión, la cual se incorporará a la carpeta digital del

M. FAJARDO AQUEA de Carabineros

ANEXO

NA M. FAJARDO AQUEA de Carabineros

APELLIDO PATERNO	0	APELLIDO MATERNO	N	OMBRE	S		FECHA NAC	2.	EDAD
	•								
CÉDULA DE IDENT	TIDAD	INSTRUCTOR ESCUELA	DE CONDUCTORES MAR	CC QUE CO	NUNA "X"	DE TRAN	SPORTE DE CO	MBUS	TIBLES
ANTECEDENTES GENERAL	LES:								
TARACO		ALCOHOL:	HÁBITOS:		OTROS:				
TABACO:									
DIADETES	TIPO:	ANTECEDENT	USA OXÍGEN						
DIABETES			USA PRÓTESI	-					
INSF. CARDIACA	C.F.:		USA ÓRTESIS						
ANGINA INESTABLE	C.F.:								
ARRITMIAS	-	was a second and the	OTROS:						
ENF. NEUROLÓGICAS									
ALTERACIONES VISUALES	5		TRA	TAMIE	NTOS FARM	1ACOLÓ(SICOS PERMA	NENTE	S:
Secretary of the Control of the Cont									
ENF. REUMATOLÓGICAS									
ENF. REUMATOLÓGICAS ENF. TRAUMATOLÓGICAS	s								
ENF. TRAUMATOLÓGICAS	s								
ENF. TRAUMATOLÓGICAS CIRUGÍAS OTROS EXAMEN FÍSICO GENERA		:Mts. FRE	EC. CARDÍACA:		X min. F	PRESIÓN	ART:	1	mi
ENF. TRAUMATOLÓGICAS CIRUGÍAS OTROS EXAMEN FÍSICO GENERA PESO: Kg. INDICE DE MASA CORPOI EXAMEN FÍSICO SEGMEN CABEZA: CUELLO: TÓRAX: ABDOMEN:	TALLA	.:Mts. FRE	OBSEF	RVACIO	NES:		ART:	1	mr
ENF. TRAUMATOLÓGICAS CIRUGÍAS OTROS EXAMEN FÍSICO GENERA PESO: Kg. INDICE DE MASA CORPOI EXAMEN FÍSICO SEGMEN CABEZA: CUELLO: TÓRAX: ABDOMEN: EE.SS.:	TALLA	. Mts. FRE	OBSEF	NÓSTICO	NES:	NAL:	3	/	
ENF. TRAUMATOLÓGICAS CIRUGÍAS OTROS EXAMEN FÍSICO GENERA PESO: Kg. INDICE DE MASA CORPOI EXAMEN FÍSICO SEGMEN CABEZA: CUELLO: TÓRAX: ABDOMEN: EE.SS.: EE.II.:	TALLA	. Mts. FRE	DIAGN	NÓSTICO PESO	NES: O NUTRICIO NORMAL	ONAL:	PESO OBESID	/ / AD GR	
ENF. TRAUMATOLÓGICAS CIRUGÍAS OTROS EXAMEN FÍSICO GENERA PESO: Kg. INDICE DE MASA CORPOI EXAMEN FÍSICO SEGMEN CABEZA: CUELLO: TÓRAX: ABDOMEN:	TALLA	.: Mts. FRE	DIAGN	NÓSTICO PESO I	NES: O NUTRICIO NORMAL	ONAL:	3	/ AD GR	
ENF. TRAUMATOLÓGICAS CIRUGÍAS OTROS EXAMEN FÍSICO GENERA PESO: Kg. INDICE DE MASA CORPOI EXAMEN FÍSICO SEGMEN CABEZA: CUELLO: TÓRAX: ABDOMEN: EE.SS.: EE.II.: COLUMNA:	TALLA	. Mts. FRE	DIAGI BAJO	NÓSTICO PESO I	NES: O NUTRICIO NORMAL	ONAL:	PESO OBESID	/ AD GR	

NA M. FAJARDO AQUEA de Carabineros